



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2004-01710-00.

En atención al informe secretarial el Juzgado, ordena:

1. Tener en cuenta y que obre en la actuación el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 50S-437835, el cual en su anotación 13 está inscrita la orden de embargo vigente.

2. A fin de tramitar la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el demandado Miguel Antonio de Luque Ponzon (fl. 1) y con fundamento en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y a lo que obra en el expediente (fls. 12 y 14 a 16), se ordena:

- Publicar por parte de secretaria el respectivo aviso por el término de 20 días conforme al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, para que los interesados puedan ejercer sus derechos¹.

- Informar por pare de Secretaría quienes eran las partes del proceso, el estado en que se encontraba antes de ser enviado a archivo y el trámite que registró el mismo, en especial, si con anterioridad al conocimiento de este Despacho, estuvo en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, en atención a la anotación número 13 del respectivo folio de matrícula enunciado.

Advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de surtir las actuaciones secretariales se aplicara en su integridad el Decreto 806 de 2020, con el objeto de permitir que los sujetos procesales actúen mediante los medios digitales disponibles, evitando cumplir

¹. "ARTICULO 2º: Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos...".

formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

Una vencido el término y con el informe solicitado, nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 022**
Hoy 7 de julio de 2020

El Secretario,

Luis José Collante Parejo